

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 004 2017 00451 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 006 2015 001264 00

Atendiendo el informe de títulos obrante a folio 90 y como quiera que con los dineros descontados por concepto de las medidas cautelares se cubre la totalidad del crédito y las costas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: En caso que el demandante no haya retirado los títulos elaborados, se informa que las respectivas órdenes de pago DJ04 ya fueron elaboradas por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Por tanto, en cumplimiento al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, **el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.**

CUARTO: ENTREGAR en favor del demandado la suma de \$29.137,50, de conformidad al informe de títulos mencionado.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

SEXTO: NO CONDENAR en costas.

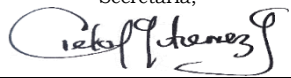
SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
 Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

87



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 007 2017 00381 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-67710, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja - Boyacá, denunciado como propiedad del extremo demandado Luis Carlos Naranjo Gamboa. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

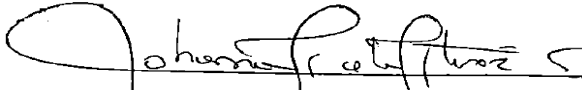
Radicado n.º 11001 40 03 008 2018 01114 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 76 a 81 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$65.849.136,22 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

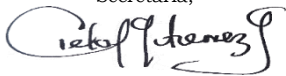


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

40



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2018 00193 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

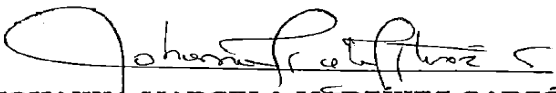
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

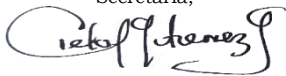
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 010 2019 00376 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

220



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2011 00718 00

Visto el escrito que antecede, incorpórese a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 597 del C. G del P., se ordena el levantamiento de la aprehensión que recae sobre el automotor de placas RDR-374, ordenada en auto de 14 de septiembre de 2011 (fl. 14 cd2). Oficiese.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

356



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2012 00163 00

Del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 50S-40072728 visto a folio 353, por secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

144



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 020 2018 00683 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite correspondiente, se procede a diligenciar la información de la parte emplazada en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 del C. G del P y 10º del Decreto 806 de 2020.

Una vez fenecido el termino emplazatorio regresen las presentes diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2015 00344 00

Vista la solicitud que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito, se requiere a la apoderada de Systemgroup S.A.S, para que allegue el poder que la faculta para actuar en nombre de esta, ya que revisado el expediente no obra documento idóneo que la acredite para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2014 00248 00

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, al tenor de lo establecido en el artículo 593 del C. General del P., este despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo n.º 11001310301219962778501 el cual cursa en el Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual figura como demandado el señor **Nelson Augusto Contreras Páez**.

Limítese la medida a la suma de \$22.000.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 024 2014 00248 00

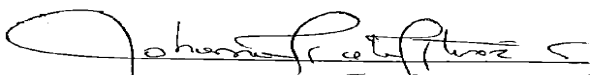
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría oficiase al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

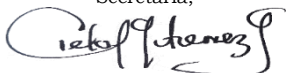
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

76



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 026 2013 00977 00

Visto los documentos que anteceden, se evidencia que la parte actora cumplió el requerimiento efectuado en auto de 1º de octubre de 2020 (fl. 66), por lo tanto, se reconoce al abogado Vladimir León Posada, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

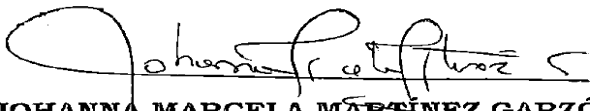
Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00198 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría requiere por el medio más expedito al señor **Gabriel Antonio Nossa Quiroga** parte demandada en el presente asunto, para que informe a este Despacho en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, los nombres completos y domicilio del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados de la causante María Cristina Rojas Manrique (q.e.p.d), por lo que deberá aportar la documentación que acredite dicha calidad, así mismo para que indique si se ha iniciado proceso de sucesión de la mencionada señora.

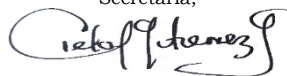
Igualmente, oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que remita con destino a este proceso, el registro civil de nacimiento y matrimonio de la señora María Cristina Rojas Manrique (q.e.p.d).

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



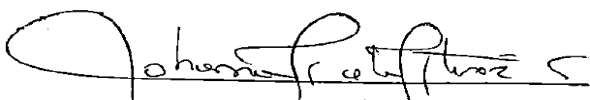
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 01185 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

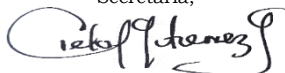
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00969 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación de solicitud de negociación de deudas allegado por la conciliadora en documento que antecede y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de la demandada Yolanda del Socorro Sandoval Trujillo conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiase a la Conciliadora Angélica María Bonilla Vargas del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Finalmente, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2019 00649 00

Vista la solicitud que antecede, por Secretaría actualícese el Despacho Comisorio n.º 0195 de 22 de octubre de 2019 (fl. 16), en los términos solicitados en dicho memorial.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 030 2016 00366 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

184



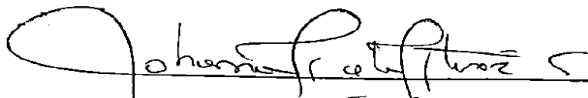
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 031 2017 00278 00

Visto los documentos que anteceden, se evidencia que la parte demandante atendió el requerimiento ordenado en auto de 12 de marzo de 2020 (fl. 151), así las cosas, el despacho reconoce al abogado Manuel Antonio García Garzón, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

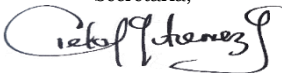
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 034 2019 00278 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Heriberto Gutiérrez Pino, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

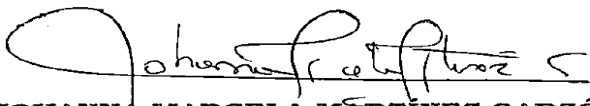
Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2017 001439 00

Vista la liquidación del crédito a folios 107 a 109, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

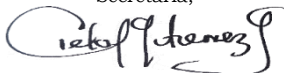
De otro lado, agréguese a los autos y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, la respuesta al oficio n.º 22171 proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 039 2019 00049 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2012 00683 00

Vista la solicitud que antecede, se pone en conocimiento del memorialista que en providencia de 1 de octubre de 2020 (fl. 48) se terminó el proceso por pago total de la obligación, así mismo se informa que los oficios de desembargo se encuentran elaborados desde el pasado 3 de noviembre último (fls.49 a 54), por lo cual se requiere a la secretaria para que los tramite y envíe, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

59



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

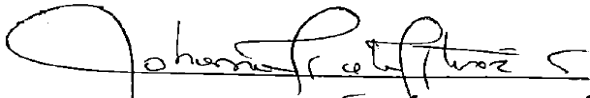
Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2017 00398 00

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 54 a 56, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otro lado, se reconoce a la abogada **Gina Patricia Santacruz Benavidez** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

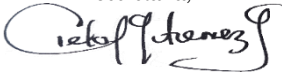

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

18



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

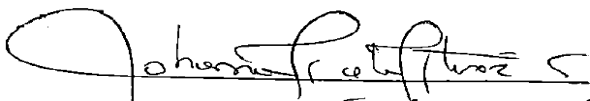
Radicado n.º 11001 40 03 046 2017 00398 00

Visto el memorial que antecede, como quiera que la intención del demandante es que se capture el vehículo de placas RCO-810, dejándolo a disposición en alguno de los parqueaderos enunciados en el memorial visto folio 16, se dispone:

Requerir al actor para que proceda a prestar caución en cualquiera de las formas previstas en la ley por valor de \$16.000.000, para los efectos previstos en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 (fl.7), se decretó la aprehensión del vehículo de placas RCO-810, por secretaria elabórese nuevamente el oficio ordenado en el auto en mención, con destino a la Policía Nacional – Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (Dijin), para que ponga a disposición de este despacho el automotor en cualquiera de los parqueaderos señalados en el escrito inicialmente citado.

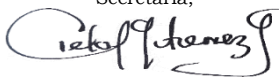
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 047 2018 00412 00

Vista la solicitud que antecede, el memorialista deberá sujetarse a lo dispuesto en auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 80), que terminó el proceso de marras por pago total de la obligación.

De otro lado, de la petición obrante a folio 100, se informa a la memorialista que los títulos ordenados en auto de 22 de octubre último (fl. 97), ya están realizados, por lo que puede acercarse a las oficinas de Banco Agrario para realizar el respectivo cobro, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

121



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

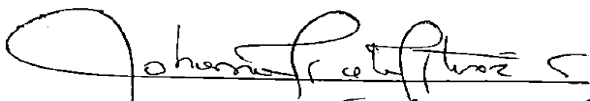
Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 048 2016 00304 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

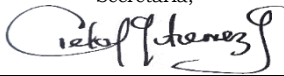
Finalmente, se reconoce a la abogada Mónica Dayana Durán Espejo, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 00829 00

Visto el derecho de petición allegado (fl.144 a 184), se informa a la peticionaria que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

De otro lado, atendiendo la solicitud obrante a folio 186 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

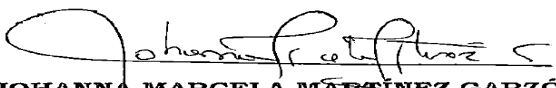
Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

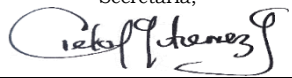
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

62



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 01700 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte al memorialista que no es posible acceder a lo solicitado, en tanto que en este proceso ejecutivo el demandante no es titular derechos litigiosos.

En consecuencia, deberá aclarar si lo que pretende es la cesión de los derechos del crédito que cobra en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

45



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2013 00188 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1º. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue la demandada Diana Marcela Peralta Marroquín como empleada de Branding Imagen y Publicidad S.A.S. Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$1'604.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9º del canon 593 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

18



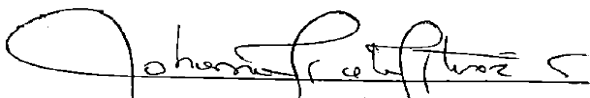
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2013 00188 00

Requíerese a las partes de la presente actuación para que se sirvan allegar al plenario la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G del P.

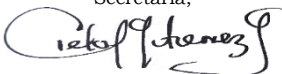
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

209



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2006 00803 00

Teniendo en cuenta que no hay petición por resolver se hace imperioso poner en conocimiento de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, para que en lo sucesivo se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

68



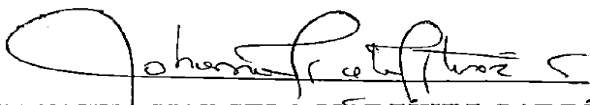
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 00736 00

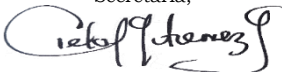
Vista la petición que antecede, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que allegue el poder conferido por parte de los demandantes, habida cuenta que revisado el expediente no obra documento alguno facultándolo para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2013 00146 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 275 a 280 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la parte demandante incluyó valores como lo son cuotas ordinarias y retroactivos del año 2011 a 2013, que fueron declarados prescritas en la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2019 (fl. 257 a 268); así mismo incluyó cuotas extraordinarias, retroactivos y cuotas de garaje que no fueron ordenados en el mandamiento de pago

Igualmente, la liquidación allegada no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$48.217.022,10 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2016 01163 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para lo pertinente se advierte que obra comunicación proveniente de la DIAN donde da alcance al oficio 126242-0248 de 16 de marzo de 2020 (fl. 270), en la que informa que en el proceso de cobro coactivo 201800384 adelantado contra la señora Elba Luz Serrano Correa, el monto de la deuda asciende a la suma de \$97.370.000,00.

Ahora bien, el artículo 565 del C. G. del P., dispone que *“El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, **pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.** Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”* (se resalta).

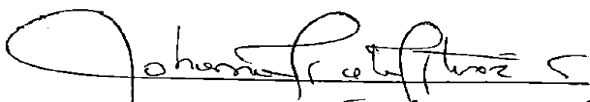
Así las cosas, en el presente caso existe concurrencia de embargos frente al bien objeto de cautela por parte del proceso de cobro coactivo de la DIAN n.º 2018-00384 y el trámite ejecutivo que nos ocupa, sin embargo, de conformidad a lo establecido por el numeral 6º del canon 2495 del C.C. los créditos del fisco son de primera clase y en consecuencia tiene prevalencia frente a la acreencia de un ejecutivo de acción personal, corresponde proceder a realizar la graduación correspondiente a efectos de disponer la entrega del producto del remate.

No obstante lo expuesto, como quiera que la comunicación proveniente de la DIAN precisa el monto total de la obligación, empero no la discrimina, previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciase a la mencionada entidad para que proceda a aportar la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito y las costas que allá se ejecutan.

De otro lado ofíciase al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

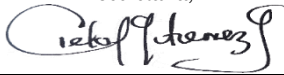
Finalmente, el área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución proceda a rendir un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

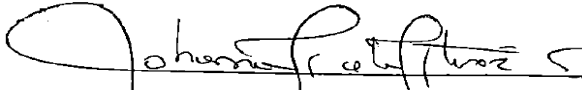
Radicado n.º 11001 40 03 061 2019 01213 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 59 a 60 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$9.097.689,67 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

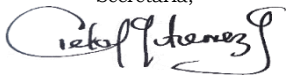


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

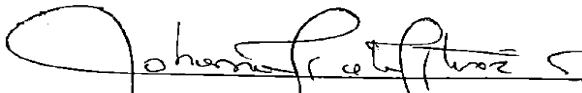
Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2016 01036 00

Visto el derecho de petición que antecede, se informa al peticionario que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento que en providencia de 12 de marzo de 2020 (fl. 132) se terminó el proceso por pago total de la obligación, sin embargo se evidencia igualmente que los oficios de desembargo se encuentran elaborados desde el pasado 6 de agosto, por lo cual se requiere a la secretaría para que tramite y envíe el oficio 17978 (fl.133) a las respectivas entidades bancarias, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



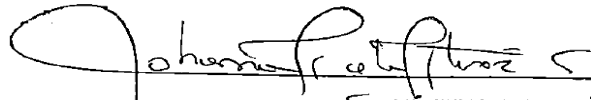
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 064 2017 01193 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

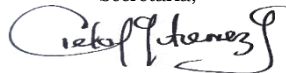
NOTIFÍQUESE



**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00134 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **Edwin Barajas Pardo**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 00220 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto de 8 de octubre de 2020, mediante el cual se corrió traslado a la oposición al secuestro formulada, para lo cual se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En providencia de 29 de octubre de 2018 (fl. 96) este juzgado ordenó comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela en las presentes diligencias, ante lo cual se libró Despacho Comisorio 0118 de 16 de enero de 2019.

2. El Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá auxilió la comisión ordenada por este Despacho, señalando fecha para la práctica de la diligencia el día 29 de octubre de 2019 (fl. 103).

3. En el día y hora señalado se dispuso a realizar la respectiva diligencia, sin embargo, no pudo llevarse a cabo puesto que en el inmueble no se encontraba nadie, para lo que se decidió reprogramar la diligencia para el día 13 de enero del presente año, dejando el aviso respectivo en el inmueble (fl. 123 a 124).

4. El 13 de enero de 2020 se celebró la diligencia de secuestro, y en ella la señora Emperatriz Villamaría Basto presentó oposición a la diligencia, que fue resuelta de forma desfavorable a ella.

5. Cumplida la comisión, el Despacho comisionado devolvió el despacho comisorio a este juzgado que por auto de 20 de mayo de 2020 el cual se notificó en estado del 31 de agosto último (fl. 152) agregó el despacho comisorio diligenciado al expediente.

6. Mediante correo electrónico allegado el 3 de septiembre del año en curso, la señora Emperatriz Villamaría Basto a través de apoderado judicial, volvió a presentar la oposición a la diligencia de secuestro que se llevó a cabo el día 13 de enero de 2020 (fl. 1 a 5 cd 3).

7. Mediante auto de 8 de octubre de 2020 se corrió traslado del escrito de oposición en los términos del artículo 129 del C. G del P (fl. 30 cd. 3).

8. El apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición contra la providencia en comento, indicando que la oposición al secuestro no procedía debido a que ya se había resuelto por el despacho comisionado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G del P.

2. Revisado el expediente se indica que el recurso de reposición prosperará debido a lo siguiente:

2.1. El artículo 128 del C. G del P., dispone que *“El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.”*

2.2. Revisada la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de enero de este año, efectivamente la señora Emperatriz Villamaría Basto, quien atendió la diligencia, presentó oposición a la diligencia de secuestro, la cual fue rechazada por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, decisión que fue apelada por la interesada, siendo concedido en el efecto devolutivo.

2.3. Nótese que en la mencionada diligencia la mencionada señora Villamaría, que actualmente habita el inmueble y además es copropietaria de una cuota parte de este, para sustentar su oposición y con el propósito de demostrar su calidad de poseedora, procedió a aportar prueba testimonial, documental y adicionalmente la juez comisionada recibió el interrogatorio de parte.

En esas precisas condiciones, nótese que lo procedente en el presente asunto una vez se dispuso agregar el despacho comisorio debidamente diligenciado a las presentes diligencias era proceder a realizar el pago de las piezas procesales que dispuso la Juez comisionada y no proceder a formular nuevamente la oposición al secuestro con fundamento en los mismos hechos y fundamentos con los que fuera formulada el día de la diligencia, pues si bien la interesada no contó con el acompañamiento de un abogado en la diligencia como lo prevé el numeral 8° del artículo 597 del C.G. del P., lo que en principio podría pensar que habría lugar a tramitar el incidente, lo cierto es que en el caso de marras se configura la preclusión del incidente por haberse ya presentado uno similar.

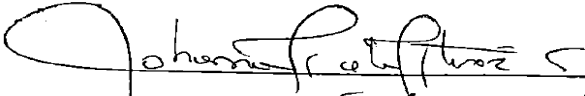
Conforme a lo analizado, la consecuencia procesal es reponer la providencia objeto de censura y en su lugar rechazar de plano la oposición al secuestro, como lo ordena el artículo 130 del C.G.P.

3. Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. Reponer el auto de fecha 8 de octubre de 2020, por las razones expuestas en precedencia.
- 2. En consecuencia, se rechaza la oposición al secuestro presentada por la señora Emperatriz Villamaria Basto a través de apoderado judicial.
- 3. Finalmente, se declara desierto el recurso de apelación formulado contra la decisión de rechazar la oposición formulada en la diligencia de secuestro, como quiera que no se cancelaron las expensas en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

114



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2016 01060 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 42 a 43 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a MODIFICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de \$45.987.246,24 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 067 2014 00227 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

336



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2006 00364 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, habida cuenta que en el presente caso, las partes procesales del proceso sobre el cual se pide el embargo de remanentes, son terceros que no tienen relación alguna con el proceso de marras, en otras palabras, el embargo de remanentes solicitado en el proceso declarativo, no es adelantado o es demandado la parte pasiva en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 00950 00

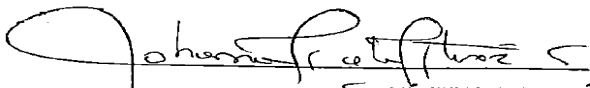
Vista la solicitud que antecede, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

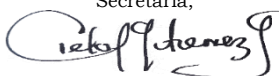
En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 00547 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01123 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1814308 y 50C-1813552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como propiedad del demandado Carlos Julio García Pedraza identificado con C.C. 17.129.408. Oficiese.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 00155 00

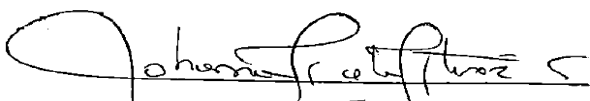
Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 52 a 54 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$65.702.963,04** pesos según cuadro adjunto.

De otro lado, se reconoce a la abogada Gina Patricia Santacruz Benavidez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

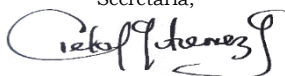
NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 01361 00

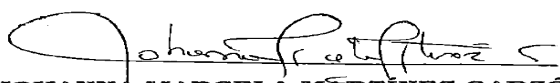
Visto el escrito obrante a folios 81 a 103, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

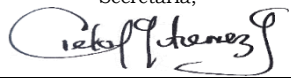
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

55



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

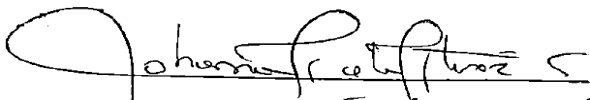
Radicado n.º 11001 40 03 068 2017 01361 00

Como quiera que el vehículo de placas MBR-470 sobre el cual se ordenó su embargo en providencia del 16 de enero de 2018 (fl.3), se encuentra a disposición de este juzgado en las instalaciones de la sociedad demandante, ubicado en la Vereda la Isla predio Sauzalito Kilometro 3 Vía Siberia Municipio de Funza, este despacho dispone:

Decretar el secuestro del vehículo identificado con placas MBR-470. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de Funza (reparto) y/o Inspector de Tránsito, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del C. G del P.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

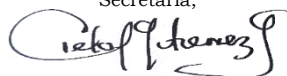
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 00160 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2018 00808 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

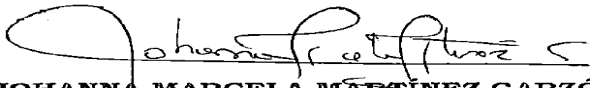
De otro lado, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá, para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

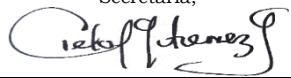
Finalmente, se reconoce al abogado José Luis Ávila Forero, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 073 2019 00002 00

Vista la solicitud obrante a folio 64 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

90



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 077 2018 00069 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Claudia Victoria Gutiérrez Arenas, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

186



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2016 01335 00

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

79



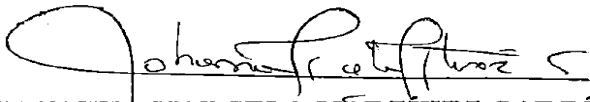
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00018 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

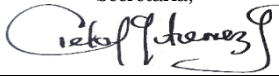
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

24



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2019 00018 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., el despacho dispone:

Decretar el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º **50S-40754070** y **50S-40754082** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, denunciados como propiedad de los demandados Héctor Jaime Vega Barbosa identificado con C.C. 19.449.883 y María Betulia Eugenia Ávila Salguero identificada con C.C. 51.811.661 Oficiése.

Una vez registrada la medida, se dispondrá sobre el secuestro.

Finalmente, por Secretaría envíese copia digital del memorial solicitado a folio 23.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

44



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 083 2017 01434 00

Sería el caso entrar a aprobar o modificar la liquidación del crédito que antecede, sin embargo, una vez realizado el balance por parte del Despacho, se evidencia que con los abonos imputados por la parte demandante a la liquidación, se encuentra saldada la deuda que acá se ejecuta, tal como lo muestra el cuadro adjunto, quedando a favor del demandado un remanente por valor de **\$2587.706,98**.

Ahora bien, la liquidación de costas se encuentra igualmente saldada, pues del remanente a favor del ejecutado se descontará la suma de **\$427.000,00** correspondientes a las costas aprobadas (fl. 32) en el sub-lite, por lo que se tendría que entregar en favor del demandado la suma de **\$2.160.706,98**.

Por lo anterior, al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

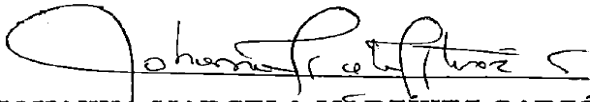
TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

ORDENAR a la parte demandante que dentro del término de 10 días, proceda a devolver los dineros descontados a la parte demandada en la suma de \$2.160.706,98.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

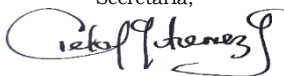
QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n. ° 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2016 00997 00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante **Bancolombia**, a favor de **Reintegra S.A.S** (fl.154) y la que a su turno hace a **NHP Consultores Asociados** (fl. 151 a 152). En consecuencia

Tener a **NHP Consultores Asociados**, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

En consecuencia, y por ser procedente lo deprecado a folio 150, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso,

DISPONE

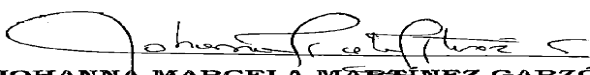
1.- ACEPTAR LA TRANSACCION celebrada entre las partes.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la antes citada. Así mismo, entréguese al demandante los oficios de desembargo para que inscriba la dación en pago contenida en el contrato de transacción.

3.- ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

4.- Archívense las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2020
Por anotación en estado n.º 154 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,